GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE SALUD
DR.RQG/MRP/MRU/REG/gcp
156

EXENTA N° 3616 /
LA SERENA, 15 OCT. 2010

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 y sus modificaciones, sobre Código Sanitario, en especial en el Artículo 161 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 189/05, Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios; en el D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el Decreto Supremo N° 136/2004 Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; y el Decreto Supremo N° 40/2010, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1. Que en Acta de Inspección, legalmente levantada por funcionario de esta Autoridad Sanitaria, el 27 de abril de 2010, en Vertedero Municipal, ubicado en Sector Cerro Mandado, comuna de Monte Patria, de propiedad de Ilustre Municipalidad de Monte Patria, Rut: 69.040.800-7, representado por su alcalde, don Juan Carlos Castillo Boilet, cédula de identidad N° 6.723.755-2, ambos domiciliados en Diaguitas N° 31, comuna de Monte Patria. Se constata lo siguiente:
 a. Que falta presentar el programa de adecuación o plan de cierre del vertedero.
 b. Que existe basura expuesta sin compactar.
 c. Que existen animales domésticos en el interior del sitio.
 d. Que existe presencia de moscas.
2. Que con fecha 18 de mayo de 2010, comparece a declarar en representación de la sumariada, don José Olivares Castillo. Quien, en general, señala:
 a. Que para solucionar el primer punto que se señala en el Acta, el municipio está en conversaciones con la Comunidad Agrícola de Huana, que es la propietaria del terreno donde se emplaza el vertedero, para adquirir la propiedad y solicitar los recursos para ejecutar el Plan de Cierre, el diseño de ingeniería del Plan de Cierre y el valor de la propiedad se postularán por lo tanto al Programa de Mejoramiento de Barrio (PMB).
 b. Que la basura expuesta será cubierta y compactada con maquinaria pesada, que es el cargador frontal municipal, por lo cual, se ha efectuado sucesivas compras de tierras para cubrir y compactar la basura.
 c. Que el problema de los animales ha sido insalvable, ya que no hay donde llevarlos y tampoco se pueden eliminar porque son animales sanos, para lo cual el Municipio procederá a esterilizar las hembras y así detener la reproducción y se confinarán en un corral, con lo cual la población no va aumentar y los que se puedan se regalarán.
 d. Que el último punto, puedo decir que se contratará una empresa para el control de plagas, lo que se efectuará a mar tardar la próxima semana del 24 de mayo de 2010.
3. Que son analizados los descargos formulados y los antecedentes del presente

08 NOV. 2010

GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE SALUD

sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, pudiendo concluirse que la sumariada cometió infracción a lo dispuesto en dispuesto en las siguientes normas:

a. Que no se haya presentado el programa de adecuación o cierre del vertedero, constituye infracción al artículo 62 del D.S. N° 189/05, norma que, en su inciso primero, dispone: *"Dentro de los 180 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia el titular de todo sitio de disposición final de residuos sólidos que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentre en operación y que no cumpla con las normas y requerimientos establecidos en él, deberá presentar a la Autoridad Sanitaria un programa de adecuación de su actividad. Las medidas y acciones de adecuación consultadas en dicho programa deberán realizarse y completarse en un plazo no superior a un año desde la fecha de entrada en vigencia. Salvo casos especiales calificados por dicha Autoridad, mediante resolución fundada, dicho plazo podrá prorrogarse hasta por el término de un año adicional."*

b. Que exista basura sin compactar, constituye infracción al artículo 37 del D.S. N° 189/05, norma que dispone: *"La basura dispuesta en un Relleno Sanitario deberá ser cubierta con una capa de material de cobertura de al menos 15 cm de espesor al final de cada día de operación o con mayor frecuencia si ello fuera necesario. Los Rellenos Sanitarios que operen de manera continua las 24 horas del día, habrán cumplido con dicha exigencia si la totalidad de la basura que ha sido dispuesta en una celda se encuentra bajo cobertura diaria cumplidas las 24 horas de dicha disposición. Sin perjuicio de lo anterior este tipo de celdas deberán ser completamente cubiertas al menos una vez por semana."*

c. Que existan animales domésticos al interior del vertedero, constituye infracción al artículo 14 del D.S. N° 189/05, norma que dispone: *"Todo Relleno Sanitario deberá contemplar un cerco perimetral de 1.80 m de altura mínima, que impida el acceso de animales y personas ajenas a las faenas propias de éste, adicionalmente deberá contar con un control de acceso y un sistema de vigilancia del sitio."*

4. Que el sumariado registre infracción anterior, será tomado en cuenta al momento de resolver. En especial, la Resolución Exenta N° 560 del 18 de enero de 2010.

5. Que en mérito de las disposiciones legales reglamentarias y de los antecedentes citados; dicto la siguiente:

SENTENCIA

1. **APLÍCASE** a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA RUT: 69.040.800-7**, representado por su alcalde, don Juan Carlos Castillo Boilet, cédula de identidad N° 6.723.755-2, ambos con domicilio en Balmaceda N° 110, comuna de Monte Patria, **UNA MULTA DE 3 UTM.**
2. El monto de la multa deberá ser ingresado en cualquier sucursal Bancoestado en la cuenta N° 12509104750 (Manejo de Ingeniería de Acción Sanitaria y

GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Otros), a nombre de Seremi de Salud. Región de Coquimbo, y acreditar su pago ante el Encargado de la Oficina Comunal de Ovalle, dentro del quinto día, contado desde la fecha de notificación de la presente sentencia, bajo apercibimiento de sufrir por vía de sustitución y apremio un día de prisión por cada 0,1 U.T.M. si así no lo hiciere, hasta un máximo de 60 días. Se apercibe al infractor con el doble de la multa impuesta, en caso de reincidencia.

3. **EMPLÁZASE** a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA RUT: 69.040.800-7**, para que en realice las siguientes adecuaciones:
 - **a.** En el plazo de 05 días, retirar los animales del interior del sitio.
 - **b.** En el plazo de 10 días, cubrir y compactar la basura que se encuentra expuesta al medio ambiente. Y realizar un programa de desinsectación y mantener permanentemente la basura cubierta de manera de evitar la proliferación de moscas.
 - **c.** En el plazo de 30 días, presentar el programa de adecuación del vertedero o el proyectote plan de cierre del mismo.
4. **COMUNÍCASE**, al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: **a)** Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia, haciendo presente **que su sola interposición no suspende la ejecución del acto impugnado,** salvo que lo solicite con fundamento plausible; o, **b)** Reclamación ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia, haciendo presente que la sentencia sanitaria podrán cumplirse no obstante encontrarse pendiente la reclamación, sin perjuicio de lo se resuelva en definitiva la justicia.
5. El Incumplimiento a la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Sanitario en su Libro X, Título III.

NOTIFÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD * SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL * REGION DE COQUIMBO

DR. OSVALDO IRIBARREN BROWN
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE COQUIMBO

- Sumariado
- Oficina Provincial Limarí
- Oficina de Comunal de Ovalle
- Departamento de Acción Sanitaria
- Departamento Jurídico
- Unidad de Sumarios
- Unidad de Contabilidad y Finanzas.
- Archivo